



Alcaldía Municipal de Chía

DECRETO NÚMERO 08 DE 2012

(20 FEB. 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus facultades constitucionales, especialmente las consagradas en los artículos 2 y artículo 315, Numeral 3º de la Constitución Política, y en especial, las determinadas en el Decreto Nacional 1737 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 209, manifiesta que "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones....Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...."

Que mediante el Decreto Nacional 1737 de Agosto 21 de 1998, modificado parcialmente por el Decreto Número 1598 de 2011, se adoptaron medidas de austeridad y eficiencia y se establecieron condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Que en el Decreto Nacional 1737 de Agosto 21 de 1998, se establece en el artículo 2º que "...las entidades territoriales adoptaran medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas."

Que de acuerdo a lo determinado en la Directiva Presidencial Número 10 de fecha Agosto 20 de 2002, cuando se expresa sobre la austeridad que "...Todo jefe de entidad deberá racionalizar el personal de libre nombramiento y remoción, eliminar las vacantes sin apropiación presupuestal no provistas en el último mes, agilizar los trámites para la jubilación y restringir las horas extras, los teléfonos celulares y los vehículos oficiales. ..."

Que cumpliendo con la finalidad expresada en el Decreto nacional y la referida Directiva, la Administración Municipal de Chía considera como deber legal, determinar las medidas adecuadas para que en el Municipio de Chía, se optimicen los recursos públicos y se racionalice el gasto público, como condición fundamental en el mantenimiento del equilibrio financiero, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y celeridad en el uso de los recursos públicos.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802
Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



AS



Alcaldía Municipal de Chía

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar para el funcionamiento y racionalización del gasto público, en todas las dependencias del nivel local del Municipio de Chía y las entidades descentralizadas adscritas y vinculadas al mismo, las siguientes medidas de austeridad, eficiencia y racionalización.

ARTICULO SEGUNDO.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente publico o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo a los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente. En este ultimo evento, la inexistencia de personal suficiente, deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de las vacantes existentes.

Tampoco podrán celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se presente suscribir.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta prohibido el pacto de remuneración para el pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad central del nivel territorial o entidad descentralizada del Municipio de Chía, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Secretario, Gerente, el Jefe o Director de la dependencia que solicita los servicios.

PARAGRAFO.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad central del nivel territorial o entidad descentralizada del Municipio de Chía, la que corresponda según lo aprobado por la correspondiente Junta Directiva o lo que se consagre en el acto Administrativo emitido para dicho periodo, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

ARTICULO CUARTO.- La vinculación de personal supernumerario solo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio, justificando la necesidad por parte del funcionario responsable del personal de planta.

ARTICULO QUINTO.- Las dependencias y entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) a partir de la presente vigencia fiscal, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad.

ARTICULO SEXTO.- Solamente se publicaran los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurara la mayor limitación, entre otros, en cuanto a

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802
Correo: judica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

contenido, extensión, tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

ARTICULO SEPTIMO.- En ningún caso las dependencias y entidades adscritas y vinculadas a la Administración, podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática. Las publicaciones que requieran efectuarse, solo se harán en el número que sea indispensable.

ARTICULO OCTAVO.- Las dependencias y entidades adscritas y vinculadas a la Administración Municipal, no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

ARTICULO NOVENO.- Esta prohibido a las dependencias y entidades adscritas y vinculadas a la Administración Municipal, la impresión, suministro y utilización con cargo a los recursos públicos, de tarjetas de navidad, de presentación o de conmemoraciones.

ARTÍCULO DECIMO.- Las dependencias y entidades adscritas y vinculadas a la Administración Municipal, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando tengan ocurrencia reuniones con propósitos similares en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo, no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que se deban organizar u ofrecer, conforme las normas vigentes, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen en las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos públicos del orden municipal, exclusivamente a los Secretarios de Despacho, Directores de Área, Jefes de Oficina, Coordinadores de unidades; Directores, Gerentes y subgerentes de establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta.

Las entidades a las que se encuentran vinculados los servidores públicos beneficiarios de la asignación del servicio celular, podrán con cargo a su presupuesto de servicios, asignar a sus empleados planes de datos o de acceso a internet móvil, para lo cual al interior de la entidad se deberán definir las condiciones para la asignación. Los planes asumidos por la

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802
Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

entidad deberán ser de aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados por la entidad, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

PARAGRAFO PRIMERO.- El personal a quien se le haya asignado el uso de los teléfonos celulares, no podrá:

1. Ceder o transferir el plan autorizado por la entidad, a personal ajeno a la misma.
2. Efectuar consumos superiores a los autorizados por la entidad.

En estas condiciones, los servidores públicos que incurran en estas conductas, serán responsables de las prestaciones económicas, que se deriven de ellas, así como de la pérdida del equipo, a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Una vez finalizada la relación laboral, efectuar la entrega del equipo y solicitar que se de por terminado la prestación del servicio.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Las dependencias y los organismos o entidades adscritas y vinculadas a la Administración Municipal, a través del área administrativa correspondiente, deberán asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los Jefes de cada área a los cuales se asignaran teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO.- Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Publico exclusivamente a los Secretarios de Despacho, Directores de Área, Jefes de Oficina, Coordinadores de unidades; Directores, Gerentes y subgerentes de establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta.

Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano, y de acuerdo a las necesidades propias de la Administración Municipal, y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público, distintos de los mencionados en el inciso anterior.

Será responsabilidad de la Secretaria General de la Administración Municipal, de los Secretarios de Despacho y de cada conductor de vehículo, el cumplimiento de las medidas de racionalización del gasto de combustible y el adecuado uso de los vehículos de acuerdo con lo establecido en este decreto y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO.- Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, la Secretaria General y los Gerentes de las entidades descentralizadas, elaboraran un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades operativas de cada entidad. El estudio contemplara las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los mismos. El programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO.- No se podrán adelantar tramites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras inútiles o suntuarias, tales como el

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802
Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos no necesarios para el uso normal de los bienes.

En consecuencia, solo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO.- No se podrán adelantar tramites de contratación cuyo objeto sea el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando a juicio del representante legal no sea indispensable para mantener el funcionamiento de dichos bienes, o cuando de acuerdo con motivación expresa expedida por el Secretario General, o quien haga sus veces, sin la realización de cualquiera de las actividades aqui mencionadas, se afecte de manera objetiva la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

La Secretaria General y el Banco Inmobiliario deberán elaborar a la mayor brevedad posible un inventario de bienes muebles e inmuebles que no sean necesarios para el desarrollo de las funciones legales de la entidad, y procederá a su venta de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO.- La Secretaria General y las Oficinas de Control Interno de cada una de las entidades adscritas o vinculadas a la Administración Municipal, verificaran en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción del gasto que continúan vigentes. Estas dependencias prepararan y enviaran al Despacho del Alcalde, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

En todo caso será responsabilidad de los Secretarios de Despacho, Directores de Área, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aqui contenidas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

220 FEB. 2012

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía a los () días del mes de Febrero de Dos Mil Doce (2012).

Guillermo Varela Romero
GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tabar *AsP*

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 Teléfono 88 44 444 Ext. 1800 / 1802
Correo: juridica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co

